

# Sección B

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

### Resolución NR043 / 05

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil cinco.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. Disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo No. 16-2005 de fecha 15 de marzo de 2005, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de abril de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Modificación al "Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras" ("Contrato de Concesión"). Asimismo la Cláusula 6.5 de dicho Contrato de Concesión establece que la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL un cargo anual (el "Derecho por Numeración") por números de siete (7) dígitos asignados de conformidad con el Plan de Numeración, cargo que corresponderá a una tasa de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado y estará vigente hasta el 08 de junio del 2008. Después de este período, la tasa por numeración estará sujeta a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, y en todo caso dicha tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo No. 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2003, el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras. Asimismo la Cláusula 6.5 de dicho Contrato de Concesión establece que la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL un derecho anual (el "Derecho por Numeración") por asignación de números de siete (7) dígitos asignados de conformidad con el Plan de Numeración, corresponderá a una tasa de tres centavos de Dólar (US\$0.03) anual por número asignado y estará vigente hasta el 08 de junio del 2008. Después de este período, la tasa por numeración estará sujeta a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, y en todo caso dicha tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR021/03 de fecha 21 de noviembre de 2003, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de diciembre de 2003, estableció que los Sub-Operadores realizarán un pago anual anticipado a CONATEL ("Derecho por Numeración") por la asignación de números de siete dígitos, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, el cual durante los primeros cinco años corresponderá a

una tasa de tres centavos de dólar (US\$0.03) anual por cada número asignado de siete (7) dígitos. Después de dicho período, la tasa por numeración estará sujeta a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, y en todo caso, dicha tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de dólar (US\$0.03) por cada número asignado. La tasa por el Derecho por Numeración de aquellos números de tamaño superior o inferior a siete dígitos estará sujeta a las disposiciones que para tal efecto emita CONATEL.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a análisis realizados por el Departamento de Créditos y Cobranzas de CONATEL y en base a las experiencias en el cobro del Canon Radioeléctrico, resulta ser una ventaja administrativa, contable y financiera que las obligaciones de los Operadores de pago por Derechos de Numeración se establezcan por año calendario en lugar de año de aniversario de la notificación de la Resolución por medio de la cual se asigna numeración, pues con ello se logra un mejor control administrativo y contable tanto para CONATEL como para los Operadores.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo precedente es emitir una normativa de carácter general que adecúe los pagos por Derecho por Numeración a la modalidad de cobro por año calendario en lugar de aniversario de la asignación de numeración.

#### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer que el pago por Derecho de Numeración se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para cuyos efectos se deberá de aplicar lo siguiente:

- i. Las asignaciones vigentes cuya obligación de pago del Derecho por Numeración ya está ajustada al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.
- ii. Las asignaciones vigentes cuya obligación de pago del Derecho por Numeración está cubierto hasta un determinado mes del año 2006 y que aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente hasta el día 31 de diciembre de 2006, dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros dos meses del año 2006, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

- iii. Las asignaciones vigentes cuya obligación de pago del Derecho por Numeración está cubierto hasta un determinado mes del año 2005 y que aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente hasta el día 31 de diciembre de 2006, dicho pago deberá realizarse dentro de los dos meses del año 2006, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente. Por esta única vez, la anualidad que debió ser cancelada bajo el esquema anterior no estará sujeta a la aplicación de recargos por mora.
- iv. Las nuevas asignaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el día 31 de diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de notificación, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

**SEGUNDO:** Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

**NOVENO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

José Renán Caballero M.  
Presidente  
CONATEL

Soraya A. Solabarieta B.  
Secretaria  
CONATEL

17 D. 2005